

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza, con memorial de la parte actora en el cual informa sobre el pago total de la obligación y consecuente con ello la terminación del proceso. Se dispone la entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 10 de junio de 2021.

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.: **1177**
Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Ejecutante: **ADRIANA SOLIS MUÑOZ**
Ejecutado: **RODOLFO ANTONIO GUERRERO SUAREZ**
Radicación: **76001-3110-001-2019-00282-00**
Providencia: **Termina Proceso**

Se recibe a través del correo electrónico memorial suscrito por la demandante, señora Adriana Solis Muñoz, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y consecuente con ello la entrega de los depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se encuentren constituidos

Atendiendo la voluntad expresa de la demandante, se procederá a dar por terminado el proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación.

Consecuente con ello se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentran decretadas

Frente a los depósitos judiciales que se encuentran constituidos, se autorizará su entrega a la señora Adriana Solis Muñoz una vez quede ejecutoriado este auto.

El cobro puede realizarse en cualquier sede del Banco Agrario a nivel nacional presentando la cédula de ciudadanía de la demandante

En mérito de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

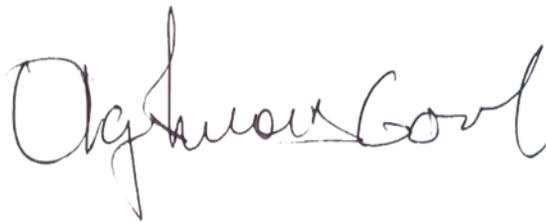
PRIMERO. – Terminar el presente proceso ejecutivo de alimentos que se encontraba en trámite posterior en atención a lo expresado por la demandante en escrito allegado al despacho a través del correo electrónico institucional.

SEGUNDO. - Disponer la entrega de los depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se encuentren constituidos en la cuenta que tiene el juzgado en el Banco Agrario a la señora Adriana Solis Muñoz una vez quede ejecutoriado este auto.

TERCERO. - Levantar las medidas cautelares que se encuentran vigentes en este proceso. Librar oficios por Secretaría

CUARTO. – Advertir al alimentante que debe continuar cumpliendo con la obligación alimentaria en los términos dispuestos en la conciliación celebrada el 7 de marzo de 2017 ante la Comisaria Octava de Familia del Barrio Villanueva de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA LUCIA GONZALEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
EN ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
(art. 295 del C.G.P.).

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario